

11 AGO. 2021
of 317

Señor:

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref. Liquidación patrimonial de: **LOLA MARTHA CORDOBA CUADRADO.**

RAD: 2017-1307

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **LOLA MARTHA CORDOBA CUADRADO**, por medio de este escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 9 de agosto del 2021, mediante el cual se decretó desistimiento tácito del referido proceso en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: Que el día 10 de abril de 2018, su H. Despacho profirió auto mediante el cual dio apertura al trámite de Liquidación Patrimonial de mi representada **LOLA MARTHA CORDOBA CUADRADO**, designado al señor **OMAR CASAS HERNANDEZ** como liquidador.

SEGUNDO: Que el 20 de septiembre de 2020, su H. Despacho relevo de cargo al señor **OMAR CASAS HERNANDEZ**, y en su lugar designo como liquidador al señor **RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO**.

TERCERO: Que el día 18 de octubre de 2021, se posesiono el Liquidador **RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO**.

CUARTO: Que el día 16 de junio de 2021, el liquidador designado aportó a su H. Despacho, memorial con las publicaciones conforme a lo ordenado en auto del 10 de abril de 2018. **(Anexo No.1).**

QUINTO: que el día 18 de enero de 2019, su H. Despacho profirió auto mediante el cual puso en conocimiento que previo a continuar con el trámite y conforme al memorando DEAJIFI5 265 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura debía hacerse la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional, y que dicho trámite se realizaría por secretaria, y del cual **NO** se refleja en el sistema anotación de dicho **REGISTRO.**

SEXTO: Que en el auto referido en el numeral anterior, el juzgado requirió a la parte actora para que acreditara lo contemplado en el parágrafo segundo del art 108 del C. G.P. requerimiento al que se le dio cumplimiento mediante radicado realizado el día 26 de julio de 2019 **(Anexo No.2).**

SÉPTIMO: Que en el mismo auto del 18 de enero de 2019, el juzgado dispuso que se agregará al expediente y se pusiera en conocimiento a las partes el inventario de bienes valorados y actualizados por el liquidador.

OCTAVO: Que a la fecha ninguna de los acreedores se pronunciaron frente al escrito presentado por el liquidador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo con el artículo **567 del código General del Proceso** los Inventarios y avalúos presentados por el liquidador, deberá el juez correr traslado a las partes por diez días, traslado que su H. Despacho **NO** ha realizado ya que solo se puso en conocimiento a las partes el día 18 de enero de 2019, pero no se efectuó dicho traslado por secretaria, es decir que las actuaciones pendientes por tramitarse son las correspondientes al traslado de Inventarios y avalúos presentados por el liquidador, para que posteriormente su H. Despacho procediera a emitir providencia de la resolución de los créditos presentados y de las objeciones y

observaciones que se hubieren presentado contra ellos, etapa procesal que no se realizó por su H. Despacho.

*Ahora bien, tampoco se le dio aplicación al art **570 del código General del Proceso**, del cual refiere que se citara a audiencia de adjudicación.*

Pues si bien es cierto que es la parte actora y el liquidador quienes tienen el deber dar cumplimiento a lo ordenado por su H. Despacho se informa que a cada uno de los requerimientos hechos en el auto de apertura se dio cumplimiento, es decir que si el proceso estuvo inactivo por más de un año, no fue por negligencia de la parte actora, si no por actuaciones procesales que se encuentran pendientes de surtir por su Despacho.

PETICIÓN

Solicito, señor Juez, revocar el auto de fecha 9 de agosto de 2021, mediante el cual el juzgado decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito Por las razones antes expuestas.

Que una vez revocado el auto del 9 de agosto del 2021, solicito se dé trámite a las etapas procesales que se encuentran pendientes por tramitar.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso de liquidación patrimonial de la referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. .

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 30A #6-22 ofc 2503 de esta ciudad. Email jorgemontenegror@yahoo.com, cel: 310 8652748

Mi poderdante en las direcciones aportadas en la demanda.

Del señor Juez, atentamente,



JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO

C.C. No: 19.405.911 de Bogotá

T.P. No: 44.238 del C.S.J.

Correo: jorgemontenegror@yahoo.com

Cel: 310 8652748

Anexo No. 1

Abogada
E. S. D.

LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

Abogada Séptima Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso
Promotor - Liquidador

216

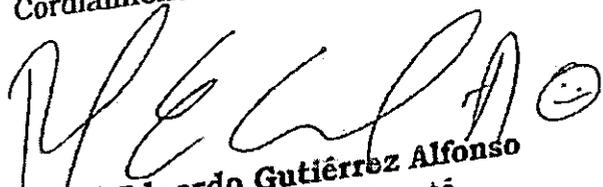
Referencia: 11001 4003 0007 2017 01307 00

Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Lola Martha Córdoba Cuadro

Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, actuando en mi calidad de liquidador, por medio de la presente me permito adjuntar la siguiente información:

- 1) Publicación del aviso a todos los acreedores de la Sra. Lola Martha Córdoba Cuadro, efectuada en el periódico EL TIEMPO, el día domingo 28 de octubre de 2018.
- 2) Comunicación personal enviada a la Sra. Ayda Patricia Rengifo, Secretaria de Hacienda de Bogotá, y Agrupación Multifamiliar Ciudadela CAFAM V Etapa PH, todos ellos acreedores vinculados inicialmente al proceso de Negociación de deudas.
- 3) Comunicación enviada al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, solicitando la comunicación del proceso a todos los Juzgados de la ciudad de Bogotá.
- 4) Comunicación a los juzgados: 20 civil municipal y Juzgado 17 civil municipal de ejecución de sentencias que lleva el proceso ejecutivo que adelanta el Fondo Nacional de Garantías.
- 5) Inventario actualizado de bienes a corte 10 de abril de 2018.

Cordialmente


Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso
C.C. No. 79.059.731 de Bogotá
TP. 158.652 DEL C.S.J

Anexo 12 folios

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Anexo No. 2

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

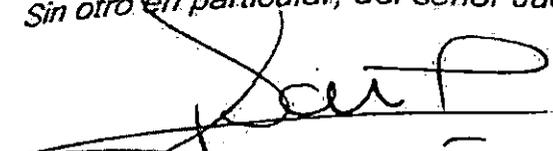
REFERENCIA Liquidación Patrimonial No. 2017-1307 de LOLA MARTHA
CORDOBA CUADRO

ASUNTO: DOY CUMPLIMIENTO AL AUTO.

JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece el pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito dar cumplimiento al auto de fecha 20 de mayo de 2019, acreditando la inscripción del emplazamiento mediante página web, el día domingo 31 de marzo de 2019, en el periódico el ESPECTADOR.

Lo anterior lo adjunto en dos (02) folios.

Sin otro en particular, del señor Juez, atentamente,


JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO
C.C. No: 19.405.911 de Bogotá
T.P. No: 44.238 del C.S.J.

3H
RECEIVED BY THE JUDGE

RECEIVED BY THE JUDGE